



RESOLUCIÓN EXENTA N° 1021.

SANTIAGO,

14 JUN. 2012

VISTO:

- a) La necesidad del Servicio de regularizar la entrega en concesión a la sociedad Radiodifusora Infinita S.A. del espacio en el Mástil N°3, ubicado al interior del Parque Metropolitano de Santiago;
- b) La Resolución N°19, de fecha 3 de febrero de 1999 del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, tomado de razón por la Contraloría General de la República con fecha 15 de febrero de 1999, que otorga concesión a sociedad Radiodifusora Infinita Limitada, para que ocupe un espacio en el Mástil N°3, autosoportante de antenas, ubicado al interior del Parque Metropolitano de Santiago y aprueba el contrato suscrito por las partes con fecha 8 de enero de 1999;
- c) La Resolución N°73, de fecha 8 de junio de 2011, del Parque Metropolitano de Santiago, tomado de razón por la Contraloría General de la República con fecha 6 de agosto de 2007, que aprobó con fecha 16 de noviembre de 2006 la prórroga del contrato de concesión administrativo de antenas celebrado con la sociedad Radiodifusora Infinita Limitada con fecha 8 de enero de 1999, por un período de 5 años hasta el 16 de noviembre de 2011;
- d) El contrato administrativo de Concesión suscrito entre el Parque Metropolitano de Santiago y Radiodifusora Infinita S.A., de fecha 3 de mayo de 2012;
- e) La Boleta de garantía N°0096562, del Banco de Crédito e Inversiones por la suma de 250 UF, presentada por la Sociedad Radiodifusora Infinita S.A. para caucionar el Fiel cumplimiento del contrato de concesión de antenas, con fecha de vencimiento 7 de junio de 2013;;
- f) El artículo 9° de la ley N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado, que establece la posibilidad de acudir al trato directo por la naturaleza de la negociación;
- g) La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008 de la Contraloría General de la República sobre exención de Toma de Razón;
- h) Las facultades y atribuciones contempladas en el D.S N° 891, de 1966 del Ministerio del Interior, lo indicado en el Artículo N° 13 de la Ley N° 16.582, las Resoluciones N° 11, del 30 de junio de 1976 y N° 1.072, del 03 de julio de 1980, ambas de la Dirección del SERVIU Metropolitano, y el D.S. N° 11 del 02 de marzo 2012 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo:

CONSIDERANDO:

- A.- Que, la concesión otorgada a la Sociedad Radiodifusora Infinita Limitada terminó el 16 de noviembre de 2011, por vencimiento del plazo.
- B.- Que, la sociedad Radiodifusora Infinita Limitada cambió su razón social a Sociedad Radiodifusora Infinita S.A. y que pese a encontrarse vencido el contrato de concesión anterior ha ejercido efectivamente los derechos y obligaciones que le correspondían durante mas de 6 meses, con conocimiento del concedente y del Parque Metropolitano de Santiago.
- C.- Que, la sociedad Radiodifusora Infinita S.A., cuenta con los permisos de rigor para explotar una concesión radial, otorgados por la Subsecretaria de Telecomunicaciones, quien además la fiscaliza y que es necesario regularizar su situación de hecho descrita y actualizar los valores y condiciones originales del contrato anterior a precios de mercado.

RESUELVO:

- 1° Acúdase al procedimiento de Trato Directo para otorgar la concesión a la sociedad Radiodifusora Infinita S.A., para que ocupe un espacio en el Mástil N°3, autosoportante de antenas, ubicado al interior del Parque Metropolitano de Santiago.

- 2° Apruébese el contrato administrativo de concesión suscrito por trato directo entre el Parque Metropolitano de Santiago y Sociedad Radiodifusora Infinita S.A., de fecha 3 de mayo de 2012, el cual para todos los efectos legales forma parte integrante de la presente Resolución Exenta.
- 3° El plazo de la concesión será hasta de 5 años a contar de la fecha de la presente Resolución Exenta. Sin perjuicio de lo anterior, el Parque Metropolitano de Santiago podrá poner término al contrato de concesión que se aprueba en este acto, en cualquier tiempo, sin expresión de causa, notificando a la concesionaria con 12 meses de anticipación.
- 4° El precio que la concesionaria paga al concedente por el contrato de concesión suscrito entre las partes asciende al equivalente en pesos moneda de curso legal a 25 UF mensuales pagaderas dentro de los primeros 10 días de cada mes, en la Oficina de Tesorería del Parque Metropolitano de Santiago, al valor que dicha unidad tenga al momento de su pago efectivo. Además de la suma indicada, la concesionaria pagará al concedente la suma de 5 UF mensuales por cada otra antena auxiliar o de otro tipo que instale la concesionaria y siempre que guarde relación directa con el objeto de la radioemisora que haya sido autorizada por el concedente y que cuente con la autorización previa de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, cuando corresponda. Por cada nueva antena, sea auxiliar, principal o experimental que solicite incorporar a contar de la fecha del contrato administrativo de concesión que se aprueba en la presente Resolución Exenta, la concesionaria pagará por una sola vez la suma única de 100 UF, quedando sujeta luego al régimen mensual de pagos señalados precedentemente.
- 5° La concesionaria se obliga a transmitir, a través de las antenas huéspedes, 150 frases de publicidad mensualmente, de una duración de 30 segundos cada una de ellas para el concedente entre las 8:00 y las 21:00 horas.
- 6° La concesionaria se obliga a cumplir todas y cada una de las obligaciones estipuladas en el contrato de concesión.
- 7° Notifíquese la presente Resolución Exenta a Sociedad Radiodifusora Infinita S.A.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,



Director (TyP)
Parque Metropolitano de Santiago


MMV/rde

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario Sociedad Radiodifusora Infinita S.A., Domicilio: Av. Los Leones N°1285, Providencia, Fono (c/a) 7544400 (c/a 2 originales)
- Subsecretaría MINVU (c/a)
- División Jurídica MINVU (c/a)
- Dirección Serviu Metropolitano (c/a)
- Dirección PMS.
- División Jurídica PMS (c/a original)
- Departamento Finanzas PMS.(c/a original)
- Sección Tesorería PMS. (c/a)
- Oficina de Partes PMS (c/a),

Nº 0096562

BOLETA DE GARANTÍA NO-ENDORASBLE EN UNIDADES DE FOMENTO

ave Nº 080620121006

Fecha 08 de junio de 2012

Oficina OFICINA CENTRAL

Banco de Crédito e Inversiones pagará a PARQUE METROPOLITANO DE SANTIAGO Rut: 61.809.000-0
la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA ***** U.F.

cantidad que equivale a esta fecha a \$ ****5.656.660**** pesos.
moneda legal pagadera A la Vista, sin intereses, según el equivalente que tenga la
Unidad de Fomento a la fecha de Pago efectivo (según corresponda), suma que ha sido
depositada en esta Oficina
por: SOC: RADIODIFUSORA INFINITA S.A. Rut: 84.896.500-6
para GARANTIZAR FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESION.



[Handwritten signatures]
6978 8925

5860

Plazo de validez hasta el 07/06/2013

VALIDABLE EN CUALQUIER OFICINA

p.p Banco de Crédito e Inversiones
Emisor: SNUNEDI
Supervisor: ROPACHE

AGO

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN

En Santiago de Chile a 3 de mayo de 2012, comparecen don Mauricio Fabry Otte, casado, Médico Veterinario, [REDACTED], chileno, con domicilio en calle Pío Nono N° 450, Recoleta, Santiago, en representación como Director Transitorio y Provisional del PARQUE METROPOLITANO DE SANTIAGO en adelante el concedente, por un parte y por la otra Sociedad Radiodifusora Infinita S.A. - RUT N° 84.896.500-6, representada por doña María Teresa Montes Cruzat, [REDACTED] en adelante el concesionario, quienes han acordado lo siguiente:

PRIMERO: EL SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO, sucesor legal en la Región Metropolitana de la ex Corporación de Mejoramiento Urbano, en virtud de lo dispuesto por el D.L. N° 1305, publicado en 1976, es dueño de los terrenos que conforman el Parque Metropolitano de Santiago. Los adquirió, casi en su totalidad, por donación que le hizo el Fisco, mediante D.S. N° 1874 de fecha 23 de diciembre de 1969 del Ministerio de Tierras y Colonización, actualmente Bienes Nacionales, reducida a escritura pública ante el Notario de Santiago don Luis Azócar Álvarez e inscrita a fojas 9.234, N° 12.254 del Registro de Propiedad de 1970, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

El Parque Metropolitano de Santiago es un servicio público con personalidad jurídica propia que depende del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y que administra los terrenos de propiedad del SERVIU Metropolitano que conforman el Parque Metropolitano de Santiago. Sus facultades fueron fijadas por DS N° 891 de 1966. Posteriormente, el artículo 13 de la Ley N° 16.582 radicó la titularidad de estas facultades en la entonces Junta Directiva de la Corporación de Mejoramiento Urbano, de quien es sucesor legal SERVIU Metropolitano. Finalmente, mediante Resolución N° 11 de 30 de junio de 1976, el SERVIU Metropolitano delegó todas las facultades a que se refiere el artículo 13 de la Ley N° 16.582 en el Administrador del Parque Metropolitano de Santiago, quien es hoy el Director del Servicio.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, don Mauricio Fabry Otte, en el carácter en que comparece viene en otorgar en concesión a Sociedad Radiodifusora Infinita S.A. un espacio en el mástil N° 3, autosoportante de antenas, de propiedad del SERVIU Metropolitano, situado en el polígono signado con las letras a, b, c, d, e, f, g, a del plano IE-29 de marzo de 1998 en el que el concesionario mantiene las siguientes instalaciones:

1.- Una antena Jampro de 4 elementos (Transmisor Principal)



3.- Una antena vertical de 1 elemento (Transmisor de emergencias)

4.- Una antena tipo Yagui (Receptor enlace de emergencia)

TERCERO: Sin perjuicio de lo indicado en la cláusula anterior, el concesionario deberá solicitar autorización al concedente, para instalar otras antenas, principales o de respaldo auxiliares al sistema de transmisión central o de otro tipo, Su solicitud deberá ir acompañada de un informe técnico fundado, evacuado por un profesional experto en el área, que avale su petición, especialmente, respecto del cálculo de estructura del mástil, asimismo, que certifique la estabilidad del mástil en la nueva conducción. Se deberá contar con la opinión previa del resto de los usuarios del mástil N° 3 y con la autorización de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, cuando corresponda.

CUARTO: El plazo de la concesión será hasta de 5 años a contar de la fecha del acto administrativo que apruebe el presente contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, el Parque Metropolitano de Santiago podrá poner término al presente contrato en cualquier tiempo, sin expresión de causa, notificando a la concesionaria con 12 meses de anticipación.

QUINTO: Para el otorgamiento de nuevas concesiones, el concedente exigirá a quien la solicite un informe técnico, en los mismos términos que el indicado en la Cláusula Tercera de este contrato, que garantice la factibilidad de su instalación y la no interferencia con el resto de los concesionarios que utilizan el mástil. Además, se requerirá la autorización previa de la frecuencia por la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

SEXTO: Cada parte deberá nombrar un coordinador, dentro de los 60 días siguientes a la fecha de entrada en vigencia del presente contrato de concesión, para los efectos de velar por el fiel cumplimiento de los derechos y obligaciones consignados en el presente convenio.

SEPTIMO: El presente contrato de concesión se ha suscrito por trato directo habida consideración a que la concesionaria, fue titular de un contrato de concesión anterior y que pese a encontrarse vencido ha ejercido efectivamente los derechos y obligaciones que le correspondían durante más de 7 meses, con conocimiento de la concedente. Así, contando la concesionaria con los permisos de rigor, y con la concesión respectiva de telecomunicaciones, fiscalizada y otorgada por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, el presente contrato busca, por una parte, regularizar la situación de hecho descrita y actualizar, por la otra, los valores y condiciones originales a estándares de mercado.



OCTAVO: El precio de la concesión por el sistema de transmisión central y las antenas de respaldo del mismo, será el equivalente en pesos, moneda nacional, de 25 U.F. mensuales pagaderas dentro de los primeros 10 días de cada mes, en la oficina de Tesorería del Parque Metropolitano, al valor que dicha unidad tenga al momento de su pago efectivo. Asimismo, la concesionaria se obliga a transmitir, a través de las antenas huéspedes, 150 frases de publicidad mensualmente, de una duración de 30 segundos cada una de ellas, entre las 8:00 y las 21:00 horas. El texto, contenido y material de dicha publicidad será proporcionado por el concedente, por lo tanto, no dará origen a comisiones de agencia o venta. Las frases que no se usen se acumularán hasta el 31 de diciembre, de cada año, fecha en la cual la acumulación se extingue para todos los efectos legales.

Además de las sumas antes indicadas, el concesionario pagará al concedente 5 U.F. mensuales adicionales por cada otra antena auxiliar o de otro tipo, que hayan sido autorizadas por el concedente y cuenten con la autorización previa de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, cuando corresponda.

Por cada nueva antena, sea auxiliar, principal o experimental que se solicite incorporar a contar de esta fecha, se pagará una suma única y por una vez, de 100 UF, quedando sujeta luego al régimen mensual de pagos señalado en esta cláusula.

Las sumas antes indicadas se pagarán al valor vigente de la U.F. a la fecha de su pago efectivo.

Este pago se efectuará en la misma oportunidad y conjuntamente con las cantidades indicadas en el párrafo primero de esta cláusula.

El retardo en el pago de cada una de las sumas antes indicadas, originará una multa de 1 U.F. por cada día de atraso.

NOVENO: Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, el concesionario entrega en este acto una boleta de garantía bancaria a nombre del Parque Metropolitano por un monto de 250 U.F., con una vigencia de un año a partir de esta fecha, la que deberá ser renovada o reemplazada a su vencimiento. La boleta de garantía que cubra el último año del contrato, deberá exceder a lo menos en 60 días la fecha de término de la concesión. Si la boleta de garantía no fuere renovada o reemplazada con una anticipación de 30 días a su vencimiento, el Parque Metropolitano podrá hacerla efectiva y además, cobrar a la concesionaria una multa de 1 U.F. por cada día de atraso



DÉCIMO : Además de las obligaciones establecidas en las cláusulas precedentes, la concesionaria deberá cumplir con lo siguiente:

1. Otorgar libre acceso y en cualquier momento a personas autorizadas, por el Parque Metropolitano, a todos los lugares objeto de la concesión.
2. Efectuar la debida mantención del mástil una vez al año, siendo de su responsabilidad, cuenta y cargo. Efectuada la mantención, se deberá emitir un informe al concedente dentro del mes siguiente al de su realización. El incumplimiento de esta obligación, generará una multa de 1 U.F., por cada día de atraso en la entrega del informe correspondiente. La concesionaria se compromete a que los trabajos o las obras que se realicen, para dar cumplimiento a esta obligación, no podrán significar perjuicio alguno para los fines propios del Parque Metropolitano y se efectuarán evitando deterioros o entorpecimientos innecesarios. La concesionaria se compromete, asimismo, a que los materiales que sea preciso remover con ocasión de las mantenciones, bajo ninguna circunstancia serán acumulados en zonas vecinas a la obra, debiendo adoptar los resguardos necesarios para ello. Su incumplimiento originará una multa de 1 U.F., por cada día de atraso en el retiro de dichas materiales.

La concesionaria será solidariamente responsable, con todos los demás concesionarios del mástil N° 3, del cumplimiento de la obligación de mantención del mástil.

3. Contratar de su cuenta y cargo, y mantener vigente un seguro de incendio, renovable anualmente, por todo el tiempo de vigencia del contrato de concesión y hasta la restitución del inmueble. Esta obligación se dará por cumplida sólo una vez que se haga entrega al concedente de la póliza respectiva. El monto asegurado será por el valor de las obras ejecutadas. En el primer año de la concesión, la póliza deberá entregarse durante los primeros 60 días de entrada en vigencia de este contrato. En los períodos siguientes, la póliza deberá ser entregada dentro de los 5 días siguientes al cumplimiento del período que estuviera corriendo. El no cumplimiento de esta obligación originará la aplicación de una multa de 1 U.F. por cada día de atraso en la entrega de la póliza de incendio.
4. Pagar oportunamente los consumos de agua, electricidad, teléfono y demás servicios con que cuenta la instalación.
5. Pagar las patentes municipales, impuestos, derechos, imposiciones previsionales de los trabajadores a su cargo y demás impuestos fiscales y municipales que pudieran corresponderle.
6. Cumplir con las normas de seguridad e higiene en el lugar de la concesión, de acuerdo con la legislación vigente en la materia.



7. Individualizar con el nombre de la radicemisora los equipos instalados en las casetas.
8. Informar, dentro del plazo de 15 días, cualquier cambio que experimente la personería con la que comparece en este acto.

DÉCIMO PRIMERO: Se prohíbe expresamente al concesionario, ceder a cualquier título los derechos emanados de este contrato, arrendar o ceder el uso y goce de los bienes dados en concesión o celebrar actos jurídicos que impliquen transferir los derechos conferidos por la concesión.

DÉCIMO SEGUNDO: Cualquier incumplimiento a las obligaciones establecidas en este instrumento, facultará al concedente para la aplicación de las multas que procedan de acuerdo a lo establecido en este contrato y/o a cobrar la boleta de garantía que cauciona su fiel cumplimiento. Lo anterior sin perjuicio de poner término anticipado a la concesión.

DÉCIMO TERCERO: El término anticipado de la concesión y del contrato administrativo, se materializará mediante resolución fundada; Dicha resolución será notificada al concesionario.

DÉCIMO CUARTO: Se deja expresa constancia que será de exclusivo cargo de la concesionaria todo lo relativo a la seguridad, leyes laborales y previsionales y en general, el cumplimiento de todas las leyes, reglamentos y ordenanzas que tengan relación con el funcionamiento de la concesión, quedando el concedente y el Parque Metropolitano de Santiago absolutamente exentos de responsabilidad al respecto.

DÉCIMO QUINTO: Las partes dejan expresa constancia que el Parque Metropolitano de Santiago no está obligado a dotar de agua a las instalaciones y construcciones objeto de esta concesión.

DÉCIMO SEXTO: Asimismo las partes dejan expresa constancia, que el concesionario será exclusivamente responsable de todos los accidentes y perjuicios que se ocasionen en la persona o bienes de terceros, del concedente o del Parque Metropolitano de Santiago, con motivo u ocasión de la explotación de la concesión o mantención de las obras.

DÉCIMO SEPTIMO: Todos los gastos que irroque el presente contrato, serán de cargo de la concesionaria, como también los que se originen con motivo de su ejecución.



DÉCIMO OCTAVO: Para todos los efectos del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en Santiago y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO NOVENO: La personería de doña María Teresa Montes Cruzat consta de escritura pública otorgada en la Notaría de Antonieta Mendoza Escalas de 20 de Octubre de 2008.

La personería de Don Mauricio Fabry Otte consta de Decreto Supremo N° 11 de 2 de marzo de 2012 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

VIGÉSIMO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, quedando dos en poder de cada una de las partes.


María Teresa Montes C.

Soc. Radiodifusora Infinita S.A.

